

Ley N<sup>o</sup> 5476, que denomina Provincia de la Romana, la actual Provincia de La Altagracia, y reserva el nombre de La Altagracia para la proyectada Provincia que tendrá a Salvaleón de Higüey como ciudad Capital.  
G.O. N<sup>o</sup> 8546, del 31 de Enero de 1961

*EL CONGRESO NACIONAL*  
*En Nombre de la República*

NUMERO 5476

CONSIDERANDO: que por feliz iniciativa del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, el Gobierno Nacional se propone crear una nueva provincia, la cual tendrá como ciudad capital a Salvaleón de Higüey, lugar en el cual se encuentra el Santuario de Nuestra Señora de La Altagracia y se construye la moderna Basílica dedicada a la devoción de la Madre Espiritual del Pueblo Dominicano;

CONSIDERANDO: que por los motivos anteriormente expuestos resulta más apropiado que se reserve para la nueva demarcación provincial el nombre de la Santísima Virgen de La Altagracia y que la actual Provincia de La Altagracia se denomine Provincia de La Romana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La actual Provincia de La Altagracia se denominará en lo adelante Provincia de La Romana.

Art. 2.—Se reserva el nombre La Altagracia para la proyectada Provincia que tendrá a Salvaleón de Higüey como ciudad capital.

Art. 3.—Se modifica en cuanto sea necesario la Ley N<sup>o</sup> 5220, sobre División Territorial de la República, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117<sup>o</sup> de la Independencia, 98<sup>o</sup> de la Restauración y 31<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,  
Presidente

Julio A. Cambier,  
Secretario  
Ramón Bergés Santana,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

*JOAQUIN BALAGUER*  
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos sesentiuno, años 117º, de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5477, que modifica nuevamente el Art. 204 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938.

G.O. Nº 8545, del 31 de Enero de 1961

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**  
*En Nombre de la República*

**NUMERO 5477.**

Art. 1.—Queda modificado el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación Nº 1474, del 22 de febrero de 1938, modificado por las Leyes Nº 439, del 17 de abril de 1948, Nº 2062, del 28 de julio de 1949, Nº 3627, del 30 de agosto de 1953, Nº 3809, del 30 de abril de 1954 y Nº 5128, del 5 de mayo de 1959, para que rija de la siguiente manera.

“Art. 204. — Se fijan las siguientes tarifas de franqueo aplicables a la correspondencia del Servicio Interno y a la dirigida a los países y sus Colonias y Protectorados que forman parte de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España.